



ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

**INFORME
FINAL**

SANTA ANA ZEGACHE
DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA.

CUENTA PÚBLICA 2023



ENTIDAD FISCALIZABLE: H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana Zegache, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.

ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/087/2024

TIPO DE AUDITORÍA: Desempeño.

CUENTA PÚBLICA: Ejercicio Fiscal 2023.

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha 15 de febrero de 2024, la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobó el "Programa Anual de Auditorías 2024 de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para la Fiscalización de las Cuentas Públicas Estatal y Municipales del Ejercicio Fiscal 2023", en el cual se contempló al municipio de **Santa Ana Zegache, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**.

Como resultado de lo anterior, se ordenó la Auditoría de Desempeño número **OA/CPM/087/2024** de fecha **20 de febrero de 2024**, para la fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de **Santa Ana Zegache, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

La referida orden de auditoría fue **notificada** legalmente el día **22 de febrero de 2024**, al **C. Vicente Ventura Barrios**, en su carácter de Presidente Municipal, cuyo original se dejó en su poder, como consta en el acta de notificación que para tal efecto se levantó.

Mediante requerimiento de información contenido en la Orden de Auditoría, se le solicitó a la Entidad Fiscalizable, para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación de la Orden de Auditoría, entregara de manera personal, en las oficinas que ocupa esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación e información comprobatoria y justificativa correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, como consta y se describe en la Auditoría de Desempeño número **OA/CPM/087/2024**.

Mediante escrito de fecha **14 de marzo de 2024**, recibido en esa misma fecha en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro del plazo legalmente concedido en la Orden de Auditoría, signado por el **C. Vicente Ventura Barrios**, en su carácter de Presidente Municipal, **presentó información y documentación** misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el mismo día **14 de marzo de 2024**.

Derivado de la revisión y fiscalización realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, se emitió el **Informe Preliminar** de Auditoría, mismo que fue **entregado y notificado** legalmente el día **08 de agosto de 2024** a la Entidad Fiscalizable por conducto del **C. Vicente Ventura Barrios**, en su carácter de Presidente Municipal, como consta en el acta de notificación correspondiente.

Mediante el Informe Preliminar de Auditoría, se le concedió a la Entidad Fiscalizable, un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación del Informe Preliminar, para que presentara ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación, justificación e información para atender las observaciones detalladas, las acciones emitidas y recomendaciones formuladas a la Entidad Fiscalizable en el Informe mencionado.

Una vez vencido el plazo otorgado y estando dentro del plazo legalmente concedido, mediante escrito de fecha **28 de agosto de 2024**, recibido el 29 de agosto en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, signado por el **C. Vicente Ventura Barrios**, en su carácter de Presidente Municipal, **presentó información y documentación** para atender las observaciones detalladas, las acciones emitidas y recomendaciones formuladas en el Informe Preliminar de Auditoría, misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el **29 de agosto de 2024**.

NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Mediante oficio número **ASFE/OT/0525/2024** de fecha **01 de marzo de 2024**, la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, comisionó para realizar la Auditoría de Desempeño número **OA/CPM/087/2024**, a los siguientes servidores públicos:



- C. José Miguel Márquez Sánchez: Director de Auditoría Municipal "A".
- C. Héctor Ramírez Maldonado: Jefe de departamento de Auditoría de Desempeño.
- C. Laura Elena Palomino González: Auditor.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

En cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró los tipos de auditoría previstos en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó aplicar al ente fiscalizable en mención, el siguiente tipo de auditoría:

Auditoría de Desempeño*: Son el examen de la economía, eficiencia y eficacia de la administración pública y los programas gubernamentales; cubren no solamente operaciones financieras específicas, sino además todo tipo de actividad gubernamental.

*Fuente: Definición con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

OBJETIVO

La fiscalización de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Ana Zegache, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal de 2023, tiene como objeto dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público y del sistema de registro y contabilidad gubernamental, respecto de la contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; así como de recursos materiales, almacenes y demás activos; conforme a lo establecido en el artículo 19 fracción II inciso a), b), c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

ALCANCE

UNIVERSO	\$20,295,409.65 (Veinte millones doscientos noventa y cinco mil cuatrocientos nueve pesos 65/100 M.N.)
Muestra a auditar:	\$20,295,409.65 (Veinte millones doscientos noventa y cinco mil cuatrocientos nueve pesos 65/100 M.N.)
Alcance (%):	100%

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Se comprobó, mediante la requisición del Cuestionario de Control Interno (CCI) y de su evidencia documental, que la Entidad Fiscalizable haya establecido procesos administrativos que impulsen la prevención de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales, la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción.
2. Se verificó que la elaboración del Presupuesto de Egresos se haya realizado conforme a la normatividad aplicable y que, los Programas Presupuestarios autorizados en dicho Presupuesto de Egresos, se hayan planificado con enfoque a resultados.
3. Se verificó que los Programas Presupuestarios se encuentren alineados y/o relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo Municipal y Plan Estatal de Desarrollo.
4. Se verificó la planeación de las obras y/o acciones ejecutadas de los Programas Presupuestarios, conforme a la normatividad aplicable.
5. Se verificó la eficiencia y eficacia del cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño establecidos de los Programas Presupuestarios ejecutados, constatando su cumplimiento mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública, y el cumplimiento de los objetivos de los Programas Presupuestarios a través de las obras y acciones ejecutadas.
6. Se verificó el cumplimiento de la eficiencia y eficacia de los Programas Presupuestarios, a través del cumplimiento de las metas del gasto.

INFORME FINAL DE AUDITORÍA

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto; 134 párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXII párrafo primero y XXIII, 65 BIS párrafos primero, sexto, noveno fracciones I y II, 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracciones XXIII y XXVI, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVII y



XXXIII, 6 párrafos primero y segundo, 7, 9, 19 fracción I inciso c), 25, 26, 27, 34, 35, 36, 37, 86, 93 fracciones III, XXII, XXXVIII párrafo penúltimo y 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, aprobada mediante Decreto número 1541, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha treinta de septiembre de dos mil veintitrés, con Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial número cuarenta y siete, séptima sección, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés y 2, 5, 6 fracciones XIX, XXIII y XXXII, y 7 fracciones VII y XXIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado el 29 de abril del año 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, **emite el Informe Final de auditoría** con los siguientes resultados:

El siguiente **resultado AD-01** fue emitido en el Informe Preliminar de auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

***RESULTADO: AD-01 CON OBSERVACIÓN**

De la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, se comprobó que, el **H. Ayuntamiento Municipio de Santa Ana Zegache, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, recibió recursos en cantidad de **\$20,295,409.65 (Veinte millones doscientos noventa y cinco mil cuatrocientos nueve pesos 65/100 M.N.)**, por concepto del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; así como Ramo General 33, Fondo III: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN); y Fondo IV: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); además de productos financieros y ajustes; como se muestra en la tabla siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	AJUSTES Y PRODUCTOS FINANCIEROS	TOTAL
Participaciones	5,981,458.00	450,747.00	6,432,205.00
Fondo general de participaciones	3,791,534.00	85,135.00	-
Fondo de fiscalización y recaudación	129,887.00	70,087.00	-
Fondo de impuestos especiales de producción y servicios	54,803.00	246.00	-
Fondo de compensación del impuesto sobre automóviles nuevos	8,748.00	-	-
Fondo del impuesto sobre automóviles nuevos	31,076.00	-	-
Fondo de fomento municipal	1,779,711.00	24,801.00	-
Fondo de compensación	107,740.00	-	-
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diésel	77,959.00	-	-
Fondo estabilizador de los ingresos de las entidades federativas del fondo general de participaciones	-	193,748.00	-
Fondo estabilizador de los ingresos de las entidades federativas del Fondo de fomento municipal	-	54,932.00	-
Fondo estabilizador de los ingresos de las entidades federativas del Fondo de fiscalización y recaudación	-	14,241.00	-

CONCEPTO	IMPORTE	AJUSTES Y PRODUCTOS FINANCIEROS	TOTAL
Impuesto sobre la renta art. 126	-	7,557.00	-
Aportaciones Ramo General 33	13,863,158.60	46.05	13,863,204.65
Fondo III; Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal	10,300,315.00	34.83	-
Fondo IV; Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal	3,562,843.60	11.22	-
TOTALES	19,844,616.60	450,793.05	20,295,409.65
Total ministrado por la SEFIN			20,295,409.65

Los datos anteriores, se detallan en los anexos **DAM-AD-01** y **DAM-AD-02**.

Sin embargo, se observó que el municipio no acreditó haber aplicado dichos recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, dando cumplimiento a los objetivos contenidos en los programas, proyectos y acciones, toda vez que, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, no demostró:

- Contar con un Presupuesto de Egresos que se haya realizado conforme a la normatividad aplicable, con una adecuada planeación y programación, formulando un presupuesto de egresos basado en resultados.
- Contar con Programas Presupuestarios aprobados y ejecutados, y que éstos se hayan registrado en la Cuenta Pública, además que se encuentren alineados con el Plan Estatal y Municipal de Desarrollo;
- Que las obras/acciones de los Programas Presupuestarios se planificaron conforme a la normatividad aplicable. Lo anterior, debido a que no presentó **Programa Anual de la Administración Pública Municipal**, y aunque presentó **Acta de Priorización de Obras, acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)** y **Documento denominado "Proyección de Obras 2023"**, el cual no cumple con las características del Programa Anual de Obras Públicas, no se puede corroborar que las Obras, Acciones y Proyectos registrados en dichos documentos, fueron las que se ejecutaron, toda vez que no presentó **Presupuesto de Egresos ni Cuenta Pública Municipal**.
- Que los Programas Presupuestarios fueron diseñados conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML) y que hayan cumplido con los objetivos y metas planteados. Lo anterior, derivado de la falta de presentación del Presupuesto de Egresos en donde haya plasmado los resultados a cumplir, así como la falta de presentación de la Cuenta Pública Municipal en donde haya registrado los resultados obtenidos, por lo que, tanto objetivos como metas, no son susceptibles de comparación ni comprobación, motivo por el cual no se puede determinar que los Programas Presupuestarios se hayan realizado y ejecutado bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con la finalidad de apoyar el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones.
- Contar con la Cuenta Pública Municipal, toda vez que presentó, únicamente, un documento denominado **"Avance de Cuenta Pública 2023"** que corresponde, de acuerdo con el contenido, al **"SEGUNDO TRIMESTRE"**;



- Contar con expedientes técnicos de obra integrados conforme a lo establecido en la normatividad aplicable. Lo anterior, debido a que presentó documentos **de obras públicas**. Sin embargo, al no presentar el **Presupuesto de Egresos** ni la **Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023**, no acreditó que la ejecución de obras públicas relacionadas con los expedientes presentados, correspondan a los Programas Presupuestarios ni tampoco al ejercicio fiscal 2023.

Lo anterior, en razón de no haber presentado, total o parcialmente, la información y documentación requerida en la **Orden de Auditoría Sobre el Desempeño y requerimiento de información OA/CPM/087/2024**, de fecha 20 de febrero de 2024, relativa a los puntos **1, 6, 7, 8 y 9** notificados mediante acta circunstanciada de fecha 22 de febrero de 2024.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción IV párrafo penúltimo, 126 y 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, 60, 61 párrafo primero fracción II incisos a), b) y c) párrafo primero, 62 párrafo primero y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 71 párrafo primero fracciones I inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 24 párrafos segundo y cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción II párrafo antepenúltimo, y 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 16 párrafo primero de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 12 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 63, 64, 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 45, 48, 49, 50, 51, 52 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 56 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; 43 párrafo primero fracciones XV, XXII, XXIII párrafo primero, XXVI, 47 párrafo primero fracción XVI, 68 párrafo primero fracciones III, IX y X, 80 párrafo primero fracción X, 95 párrafo primero fracciones VI párrafo primero y IX, 123 párrafo primero, 127 párrafos primero, segundo y tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML); Guía para la Elaboración del Proyecto del Presupuesto de Egresos Municipal 2023.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/087/2024-SA-01

Se le requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y/o documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones detalladas en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto al **Presupuesto de Egresos, Programas Presupuestarios alineados con el Plan Estatal y Municipal de Desarrollo, Programas Presupuestarios diseñados conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML) y expedientes técnicos de obra integrados** una vez

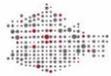
vencido el plazo otorgado en el Informe Preliminar de Auditoría, la Entidad Fiscalizable NO aportó información o documentación respecto a este documento, NO ejerciendo a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada**

Con relación al **Programa Anual de la Administración Pública Municipal**, de nueva cuenta proporcionó, la idéntica documentación que proveyó en el proceso de Fiscalización, y de la cual deviene la observación que nos ocupa, por lo tanto, al tratarse de la misma documentación se concluye que subsiste la observación en cuanto a este documento.

Presento copia certificada del escrito de fecha 15 de abril de 2024, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en el cual hace entrega de **la Cuenta Pública** de manera física e impresa del ejercicio fiscal 2023, sin embargo, ante este proceso de fiscalización únicamente exhibió el acuse de dicho escrito, omitiendo presentar de manera física la Cuenta Pública a fin de solventar esta observación, con lo cual demuestra tácitamente que no había cumplido con la normatividad respecto a la presentación de la Cuenta Pública en tiempo y forma, tan es así, que es hasta este proceso de fiscalización es que intenta cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley.

Finalmente se constató que a la entidad fiscalizable le fueron ministrados recursos por un importe de \$20,295,409.65 (Veinte millones doscientos noventa y cinco mil cuatrocientos nueve pesos 65/100 M.N.) como se detalla en los anexos **DAM-AD-SOLV-01** y **DAM-AD-SOLV 02**, mismos que no acreditó haber aplicado con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, como se comprobó y detallo en este resultado.

Determinando que el Ente Fiscalizable incumplió con lo establecido en los artículos **115 fracción IV párrafo penúltimo, 126 y 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, 60, 61 párrafo primero fracción II incisos a), b) y c) párrafo primero, 62 párrafo primero y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 71 párrafo primero fracciones I inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 24 párrafos segundo y cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 16 párrafo primero de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 12 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 63, 64, 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 45, 48, 49, 50, 51, 52 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo**



Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 56 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; 43 párrafo primero fracciones XV, XXII, XXIII párrafo primero, XXVI, 47 párrafo primero fracción XVI, 68 párrafo primero fracciones III, IX y X, 80 párrafo primero fracción X, 95 párrafo primero fracciones VI párrafo primero y IX, 123 párrafo primero, 127 párrafos primero, segundo y tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML); Guía para la Elaboración del Proyecto del Presupuesto de Egresos Municipal 2023.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-01**.

El siguiente **resultado AD-02** fue emitido en el Informe Preliminar de auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

***RESULTADO: AD-02 CON OBSERVACIÓN**

EVALUACIÓN AL CONTROL INTERNO

La Entidad Fiscalizable presentó a requerimiento el Cuestionario de Evaluación de Control Interno (CCI) de fecha 14 de marzo de 2024, requisitado por el C. Vicente Ventura Barrios en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana Zegache, Distrito de Ocotlán, Oaxaca. Derivado del análisis realizado a dicho cuestionario, se determinó que el Municipio obtuvo un puntaje de 65.4 de un total de 100 puntos que conforman los valores de los 5 componentes del Control Interno relacionado al Marco Integrado de Control Interno establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización, lo que ubica al Sistema de Control Interno de la **Entidad Fiscalizable** en un nivel Medio, lo que demuestra que el Sistema requiere realizar mejoras sustanciales para continuar fortaleciendo y manteniendo el Sistema de Control Interno Institucional, como se detalla a continuación:

EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO				
Rangos de Calificación			Puntaje Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno
Desde	Hasta	Nivel		
0	39	BAJO	63.2	MEDIO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	20.0	17.3
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	20.0	2.9
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	20.0	15.0
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	20.0	16.0
5	SUPERVISIÓN	20.0	12.0
	TOTALES	100.0	63.2

AMBIENTE DE CONTROL

La Entidad Fiscalizable obtuvo un puntaje de 17.3 de un total de 20 posibles, correspondiente al componente de Ambiente de Control, debido a que no acreditó contar con: medios para evaluar el apego y cumplimiento de las normas de conducta del personal de las áreas administrativas del ayuntamiento; Área encargada de evaluar el desempeño del Control Interno Municipal.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 113 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 párrafo segundo y 6 párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 126 BIS párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

La Entidad Fiscalizable obtuvo un puntaje de 2.9 de un total de 20.0 posibles, correspondiente al componente de Administración de Riesgos, debido a que no acreditó contar con lo siguiente: Plan Municipal de Desarrollo; Programa Anual de la Administración Pública Municipal; programación, presupuestación y asignación de los recursos con base en los objetivos estratégicos establecidos por el municipio; Área formalmente establecida que realice las funciones de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas; Área encargada de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos de su Plan Municipal de Desarrollo; Prevención y planeación de acciones ante los cambios internos o externos que afecten el buen funcionamiento del control interno.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 113 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 párrafo segundo y 6 párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 63, 64 párrafo primero fracciones II, III y IV, 65 y 66 de la Ley Estatal de Planeación; 68 párrafo primero fracción XIV, 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 45 párrafo segundo, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

ACTIVIDADES DE CONTROL

La Entidad Fiscalizable obtuvo un puntaje de 15.0 de un total de 20.0 posibles, correspondiente al componente de Actividades de Control, debido a que no acreditó contar con lo siguiente: Evaluación y retroalimentación de las necesidades de conocimiento, competencia y capacidades que el personal debe tener para lograr los objetivos; Personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones del Ayuntamiento.



Incumpliendo con lo establecido en los artículos **43 párrafo primero fracciones XI, LXI y LXXX, 69 y 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

La Entidad Fiscalizable obtuvo un puntaje de 16.0 de un total de 20.0 posibles, correspondiente al componente de Información y Comunicación, debido a que no acreditó contar con Indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo **68 párrafo primero fracciones II, VIII, XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

SUPERVISIÓN

La Entidad Fiscalizable obtuvo un puntaje de 12.0 de un total de 20.0 posibles, correspondiente al componente de Supervisión, debido a que no acreditó contar con lo siguiente: Área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del Control Interno; Área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del Ayuntamiento sea de calidad, tratándose de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado del Control Interno (MICI).

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **4 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero fracciones XI, y LXXX y 68 párrafo primero fracciones II, VIII y XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Recomendación:

2023-OA/CPM/087/2024-REC-01

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le recomienda a la Entidad Fiscalizable realizar mejoras sustanciales para fortalecer y mantener el Sistema de Control Interno Institucional, en relación a lo siguiente:

AMBIENTE DE CONTROL

Se le recomienda, a la Entidad Fiscalizable, realizar acciones necesarias para fortalecer y mantener el componente de Ambiente de Control, a través de contar con: medios para evaluar el apego y cumplimiento de las normas de conducta del personal de las áreas administrativas del ayuntamiento; Área encargada de evaluar el desempeño del Control Interno Municipal.

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Se le recomienda, a la Entidad Fiscalizable, realizar acciones necesarias para fortalecer y mantener el componente de Administración de Riesgos, a través de contar con: un Plan Municipal de Desarrollo; Programa Anual de la Administración Pública Municipal; programación, presupuestación y asignación de los recursos con base en los objetivos estratégicos establecidos por el municipio; Área formalmente establecida que realice las funciones de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas; Área encargada de identificar, analizar y

evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos de su Plan Municipal de Desarrollo; Prevención y planeación de acciones ante los cambios internos o externos que afecten el buen funcionamiento del control interno.

ACTIVIDADES DE CONTROL

Se le recomienda, a la Entidad Fiscalizable, realizar acciones necesarias para fortalecer y mantener el componente de Actividades de Control, a través de contar con: Evaluación y retroalimentación de las necesidades de conocimiento, competencia y capacidades que el personal debe tener para lograr los objetivos. Asimismo, contar con Personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones del Ayuntamiento.

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Se le recomienda, a la Entidad Fiscalizable, realizar acciones necesarias para fortalecer y mantener el componente de Información y Comunicación, a través de contar con: Indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas.

SUPERVISIÓN

Se le recomienda, a la Entidad Fiscalizable, realizar acciones necesarias para fortalecer y mantener el componente de Supervisión, a través de contar con: un Área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del Control Interno; Área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del Ayuntamiento sea de calidad, tratándose de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado del Control Interno (MICI).

Solicitud de Aclaración:

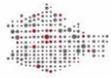
2023-OA/CPM/087/2024-SA-02

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a las recomendaciones de los 5 componentes del control interno el ente fiscalizable exhibió el oficio número PM/ADTVO/MSAZ/2024/072 de fecha 28 de agosto de 2024, a través de cual manifiesta lo siguiente: *“se compromete, a realizar todas las acciones necesarias para fortalecer y mantener el Sistema de Control Interno Constitucional (SIC), dentro de los 5 componentes de control interno”* sin embargo este argumento es insuficiente ya que no exhibe ningún documento que acredite sus dichos y con los cuales demuestre



que está acatando, girando instrucciones y dando seguimiento a las recomendaciones realizadas en cada uno de los 5 componentes del control interno, **por lo que se tiene por no atendida la recomendación realizada.**

Respecto a la solicitud de aclaración el municipio a través del mismo oficio argumenta lo siguiente: *Con relación a los componentes **Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Información y Comunicación** se aclara que este municipio, realizará todas las acciones tendientes a fortalecer el Sistema de Control Interno"; y respecto a los componentes **Actividades de Control y Supervisión**, expresó que: "este ayuntamiento cuenta con recursos limitados, lo cual hace imposible la contratación de una entidad externa o personal interno que se avoque al cumplimiento de supervisar y evaluar la eficacia operativa del Control Interno; por lo cual dichas actividades son realizadas directamente por el Presidente Municipal, Regidores y Tesorero", sin embargo este argumento resulta insuficiente ya que no exhibe ninguna prueba que ampare sus dichos es decir, no adjunta la evidencia documental que acredite la implementación de las áreas o elaboración de los documentos o información correspondientes, tales como, de manera enunciativa mas no limitativa, se señalan las siguientes: establecer e implementar una Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información; realizar los documentos normativos básicos; realizar capacitaciones y evaluaciones al personal del municipio; establecer o implementar indicadores para medir el cumplimiento de objetivos y metas; y establecer un área que verifique la información reportada del cumplimiento de los programas. En consecuencia, **se tiene por no solventada esta solicitud de aclaración.***

Determinando que el Ente Fiscalizable incumplió con lo establecido en los artículos **113 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 4 párrafo segundo y 6 párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 63, 64 párrafo primero fracciones II, III y IV, 65 y 66 de la Ley Estatal de Planeación; 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero fracciones XI, LXI y LXXX, 68 párrafo primero fracción XIV, 69, 126 y 126 BIS párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 45 párrafo segundo, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-02.**

El siguiente **resultado AD-03** fue emitido en el informe preliminar de auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-03 CON OBSERVACIÓN

DOCUMENTOS NORMATIVOS BÁSICOS

La Entidad Fiscalizable presentó a requerimiento los documentos denominados: Manual de Organización, Manual de Procedimientos, Código de Ética, Código de Conducta, Bando de policía y Gobierno, Reglamento Interno y Reglamentos Municipales. Sin embargo, se observó que no presentó evidencia que acredite su aprobación, publicación, difusión y que, en su caso, hayan sido remitido al Congreso del Estado.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 115 fracción II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 23, 71 párrafo primero fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 5 párrafo primero, 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 7 párrafo primero fracción IV, 10 párrafo primero fracciones II, VIII, X y XIII, 19 párrafos primero y segundo, 30 párrafo primero fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero fracciones I, I Bis párrafo primero, 47 párrafo primero fracción X, 68 párrafo primero fracción V, 134, 138, 139, 140 y 141 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/087/2024-SA-03

Se requiere que presente ante, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto al **Manual de Organización y Manual de Procedimientos**, presentó copias certificadas de las Actas de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fechas 12 y 13 de abril de



2023; para la aprobación de los mismos, respectivamente; sin embargo, no exhibió el acuse de recibo de la presentación ante el H. Congreso del Estado de Oaxaca de ambos documentos normativos, de igual manera, NO presentó evidencia de la publicación de los mismos conforme lo dispone la normatividad aplicable; en consecuencia, no solvento este punto.

Igualmente, con relación al **Código de Ética y Código de Conducta**, presentó copias certificadas del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, para la aprobación del Código de Ética de fecha 04 de diciembre de 2022 y del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, para la aprobación del Código de Conducta de fecha 01 de abril de 2023, sin embargo, no presento evidencia de su remisión ante el H. Congreso del Estado de Oaxaca, ni de la publicación de dichos documentos, conforme lo dispone la normatividad aplicable; en consecuencia, no solvento estas observaciones.

Finalmente, respecto al **Bando de Policía y Gobierno**, una vez vencido el plazo otorgado en el Informe Preliminar de Auditoría, la Entidad Fiscalizable NO aportó información o documentación respecto a este documento, NO ejerciendo a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

Determinando que el Ente Fiscalizable incumplió con lo establecido en los artículos **115 fracción II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 23, 71 párrafo primero fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 5 párrafo primero y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 7 párrafo primero fracción IV, 10 párrafo primero fracciones II, VIII, X y XIII, 19 párrafos primero y segundo, 30 párrafo primero fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero fracciones I, I Bis párrafo primero, 47 párrafo primero fracción X, 68 párrafo primero fracción V, 134, 138, 139, 140 y 141 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-03.**

DICTAMEN

Esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el Municipio de Santa Ana Zegache, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, **no cumplió** con lo establecido en las disposiciones legales y normativas a las que está obligado, por las razones expuestas en los resultados AD-01, AD-02 y AD-03 contenidos en este Informe Final de Auditoría.

No omito mencionar que, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ejercerá las acciones que correspondan conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICARDEZ

TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

ANEXOS



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTA ANA ZEGACHE
DISTRITO: OCOTLÁN, OAXACA
RECURSO AUDITADO: CUENTA PÚBLICA 2023
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/087/2024

ANEXO: DAM-AD-SOLV-01
RESULTADO: AD-01

INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA											
MES	RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS									RAMO 33 FONDO III; FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	RAMO 33 FONDO IV; FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	FONDO DE IMPUESTOS ESPECIALES DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	FONDO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	FONDO DE COMPENSACIÓN	FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL		
	PRIMERA MINISTRACIÓN	SEGUNDA MINISTRACIÓN									
ENERO	151,725.92	151,725.92	10,828.00	3,991.00	729.00	2,415.34	146,750.00	8,858.54	5,993.01	1,030,031.50	296,903.63
FEBRERO	155,911.00	155,911.00	10,779.00	6,730.00	729.00	3,827.00	155,135.00	10,045.00	6,444.00	1,030,031.50	296,903.63
MARZO	171,827.00	171,827.00	10,828.00	3,912.00	729.00	2,526.00	139,934.00	7,559.00	6,320.00	1,030,031.50	296,903.63
ABRIL	143,669.00	143,669.00	10,828.00	4,555.00	729.00	1,992.00	161,180.00	7,359.00	5,775.00	1,030,031.50	296,903.63
MAYO	182,729.00	182,729.00	10,828.00	2,080.00	729.00	2,270.00	160,517.00	10,240.00	7,417.00	1,030,031.50	296,903.63
JUNIO	171,192.16	171,191.00	10,828.00	4,597.00	729.00	4,438.66	146,271.00	7,842.46	6,189.99	1,030,031.50	296,903.63
JULIO	155,373.50	155,373.50	10,828.00	4,917.00	729.00	2,064.00	146,585.00	9,303.00	6,695.00	1,030,031.50	296,903.63
AGOSTO	155,950.00	155,950.00	10,828.00	4,645.00	729.00	2,136.00	159,406.00	9,315.00	6,818.00	1,030,031.50	296,903.63
SEPTIEMBRE	179,712.00	179,712.00	10,828.00	4,845.00	729.00	2,054.00	142,009.00	9,235.00	6,285.00	1,030,031.50	296,903.63
OCTUBRE	147,609.50	147,609.50	10,828.00	4,981.00	729.00	2,672.00	124,047.00	9,703.00	7,133.00	1,030,031.50	296,903.63
NOVIEMBRE	114,811.50	114,811.50	10,828.00	4,775.00	729.00	2,197.00	151,594.00	9,012.00	6,352.00	0.00	296,903.63
DICIEMBRE	165,257.00	165,257.00	10,828.00	4,775.00	729.00	2,484.00	146,283.00	9,268.00	6,537.00	0.00	296,903.67
SUBTOTALES	1,895,767.58	1,895,766.42	129,887.00	54,803.00	8,748.00	31,076.00	1,779,711.00	107,740.00	77,959.00	10,300,315.00	3,562,843.60
TOTAL POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5,981,458.00									10,300,315.00	3,562,843.60
TOTAL GENERAL	19,844,616.60										

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

C. LAURA ELENA PALOMINO GONZÁLEZ
AUDITOR

C. HÉCTOR RAMÍREZ MALDONADO
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO

C. JOSÉ MIGUEL MÁRQUEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"



**AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE FISCALIZACION MUNICIPAL
DIRECCION DE AUDITORIA MUNICIPAL "A"**

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTA ANA ZEGACHE
DISTRITO: OCOTLÁN, OAXACA
RECURSO AUDITADO: CUENTA PÚBLICA 2023
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/087/2024

ANEXO: DAM-AD-SOLV-02
RESULTADO: AD-01

MES	RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS								RAMO 33 FONDO III; FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (PRODUCTOS FINANCIEROS)	RAMO 33 FONDO IV; FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (PRODUCTOS FINANCIEROS)
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, TERCER AJUSTE CUATRIMESTRAL Y DEFINITIVO 2022	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, TERCER AJUSTE CUATRIMESTRAL 2022	FONDO DEL IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS PRIMER Y SEGUNDO CUATRIMESTRAL 2023	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN CUARTO AJUSTE TRIMESTRAL 2022, PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER AJUSTE CUATRIMESTRAL 2023	FONDO ESTABILIZADOR DE LOS INGRESOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO ESTABILIZADOR DE LOS INGRESOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	FONDO ESTABILIZADOR DE LOS INGRESOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	IMPUESTO SOBRE LA RENTA ART. 126		
ENERO	-	-	-	13,839.00	-	-	-	397.00	-	-
FEBRERO	27,511.00	9,205.00	-	-	-	-	-	935.00	-	-
MARZO	-	-	-	-	-	-	-	322.00	-	-
ABRIL	-	-	-	18,031.00	-	-	-	741.00	-	-
MAYO	-	-	-	2,400.00	-	-	-	176.00	-	-
JUNIO	-	-	-	-	-	-	-	1,603.00	-	-
JULIO	57,624.00	15,596.00	101.00	18,952.00	82,199.00	23,542.00	457.00	181.00	-	-
					5,050.00	1,456.00	5,821.00			
					20,919.00	6,017.00	15.00			
					5,041.00	1,444.00				
AGOSTO	-	-	-	-	19,397.00	5,545.00	7,772.00	395.00	-	-
SEPTIEMBRE	-	-	-	-	-	-	-	396.00	-	-
OCTUBRE	-	-	145.00	16,865.00	27,031.00	7,709.00	-	1,124.00	-	-
NOVIEMBRE	-	-	-	-	16,595.00	5,336.00	-	738.00	34.83	-
DICIEMBRE	-	-	-	-	17,516.00	3,883.00	176.00	549.00	-	11.22
SUBTOTALES	85,135.00	24,801.00	246.00	70,087.00	193,748.00	54,932.00	14,241.00	7,557.00	34.83	11.22
TOTAL POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO	450,747.00								34.83	11.22
TOTAL GENERAL	450,793.05									

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

C. LAURA ELENA PALOMINO GONZÁLEZ
AUDITOR

C. HÉCTOR RAMÍREZ MALDONADO
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO

C. JOSÉ MIGUEL MÁRQUEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"



ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

www.asfeoaxaca.gob.mx

Boulevard Eduardo Vasconcelos
Nº 617, Barrio de Jalatlaco,
Centro. C.P. 68080

CUENTA PÚBLICA 2023